

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
22 de marzo del año 2006

DETEREL 0055/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una
Pensión del Estado a favor del **SR. FULGENCIO B.
ESPINAL TEJADA.**

Ref. : Exp. No. 001178, Oficio No. 001439, d/f 15/03/06

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una pensión del Estado a favor del **SR. FULGENCIO B. ESPINAL TEJADA**, por la suma de **CUARENTA MIL PESOS CON 00/100 (RD\$40,000.00)**, sometido por el Senador **MANUEL EMILIO RAMÍREZ PÉREZ**, depositado en fecha 27 de febrero del 2006.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Impacto de la Vigencia de la Ley

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor del **SR. FULGENCIO B. ESPINAL TEJADA**, ya que le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con éste. En cuanto al aspecto lingüístico, y de técnica legislativa, hacemos la siguiente observación:

1. En virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 5, referente a la redacción de las leyes, el texto normativo debe ser claro, preciso y conciso, aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal y deben ser presentados de igual forma, por lo que sugerimos redactar el referido artículo como sigue:

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **FULGENCIO B. ESPINAL TEJADA**, se encuentra padeciendo de quebrantos de salud, estado que lo imposibilita para continuar realizando actividades productivas para el sustento suyo y de su familia.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

